

EXP. No. 2021-00193

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al despacho de la señora Juez, informando que la accionada NUEVA EPS emitió respuesta al requerimiento hecho por este Despacho. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la respuesta allegada por la NUEVA EPS, se dispone **REQUERIR** al Doctor **MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE**, en su condición de Gerente Regional de la **NUEVA EPS**, o quien haga sus veces, para que en el término de veinticuatro (24) horas, informe a este despacho judicial la razón por la cual no se ha corregido la fórmula de medicamentos emitida a la señora GLORIA STELLA ROJAS OBANDO por el médico domiciliario, Doctor Gustavo Nieto Motta el 19 de mayo de 2023, no se le ha suministrado el medicamento LIRAGLUTIDA, ni se han realizado las terapias respiratorias que requiere, lo anterior, teniendo en cuenta que mediante sentencia del 13 de julio de 2021, se ordenó a la NUEVA EPS *suministrar a la accionante el servicio de salud en forma oportuna y de calidad en virtud del desarrollo del tratamiento integral de la agenciada, entendido como la totalidad de exámenes diagnósticos, tratamientos, procedimientos, medicamentos y demás. Prestación que deberá suministrarse de conformidad con los lineamientos señalados por cada médico tratante y la señora ROJAS OBANDO informó al Despacho los incumplimientos referidos a través de un incidente de desacato.*

En caso de haberse dado cumplimiento a la sentencia de tutela, sírvase remitir las pruebas que lo demuestren. De lo contrario, se iniciará Incidente por Desacato como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se ordena que por secretaría se notifique al Doctor **MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE**, en su condición de Gerente Regional de la **NUEVA EPS**, o quien haga sus veces, la presente decisión a través de las direcciones de correo electrónico dispuestas para notificaciones judiciales secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 16 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 095

YASMIN ZAMBRANO VESGA - Secretaria

HGS

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d2cbd22630d5dc33db2f92f1ad12cea86506038578027d7d87430775edc888**

Documento generado en 15/06/2023 04:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 11001 31 05 027 2023-00222 00

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **MARIA ELIZABETH CERON CASTELLANOS**, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023-00222. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela interpuesta por **MARIA ELIZABETH CERON CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.566.272, contra la **NUEVA EPS**.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir a la **NUEVA EPS**, para que en el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** ejerza el derecho de contradicción y de defensa que le asiste, en relación con la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud, a la vida, a la seguridad social y a la dignidad humana por la demora en la autorización, asignación y entrega del **OXIGENO PORTATIL CON CONCENTRADOR**, ordenados por el médico tratante de las enfermedades **FIBROSIS PULMONAR IDIOPATICA - HIPERTENSION PULMONAR Y DIFUSION DIASTOLICA TIPO 1**.

En cuanto a la medida provisional solicitada por la accionante de que “*en un término no superior a 48 horas se me autorice y asigne EL OXIGENO PORTATIL CON CONCENTRADOR y el TRATAMIENTO INTEGRAL*”, el despacho advierte que, de conformidad con lo dispuesto en Auto 680 de 2018 de la Corte Constitucional, para que pueda decretarse una medida provisional se requiere:

“(i) Que la medida provisional, para proteger un derecho fundamental o evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos fácticos y jurídicos razonables, es decir, que tenga la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris);

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora); y

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente”

En el caso concreto, considera el Despacho que la medida provisional que solicita la accionante constituye el problema jurídico de fondo que debe resolver el juez constitucional. Por tanto, se debe contar con elementos de juicio suficientes, así como con la respuesta y el acervo probatorio de la accionada para proferir una decisión definitiva, por lo que se **NIEGA**.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: asesoriaalciudadanodefensoria@gmail.com y secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

SCNM



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f81b3ed557af7ce9c4e7382d581a172386d284534a99f7de7b71dd0ba02e4f**

Documento generado en 15/06/2023 03:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>